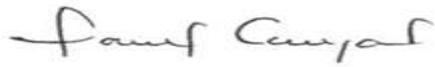


Msp

Informe Secretarial: A despacho de la señora juez pasa el proceso informándole que el banco de Bogotá allega respuesta a requerimiento. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. **LUZ MARY LEÓN MEJÍA** Vs. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Radicación- **2021-00301**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 637

Santiago de Cali, **once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)**.

Visto el informe secretarial, revisado nuevamente el expediente observa el Despacho que obra en la foliatura certificado expedido por la Dirección de Nómina de Pensionados, en la que indica que la señora LUZ MARY LEÓN MEJÍA, le fue reconocida la Pensión de Sustitución, la cual fue ingresada en nómina de pensionados en el periodo de septiembre de 2021, igualmente los retroactivos correspondientes fueron girados en el mismo mes, y con corte al periodo de enero de 2022, no se registran valores reintegrados por no cobro. Igualmente, obra cupón de pago No. 117756 del banco de Bogotá de fecha mes de septiembre de 2021 por la suma de \$129.191.441.oo.

De otro lado, el banco de Bogotá dio contestación a través de memorial en el que informa que a nombre de la ejecutante el 30 de septiembre de 2021 se realizó transacción por valor de \$129.191.441.oo, concepto Colpensiones.

Así mismo, mediante auto 2606 del 16 de noviembre de 2021 se ordenó el pago a la parte actora a través de su apoderada judicial por tener la facultad para recibir por la suma de \$9.000.000.oo, consignado por la parte demandada, correspondiente a las costas del proceso ordinario, y con auto 104 del 24 de enero avante, se dispuso el pago por valor de \$2.438.356.oo, por la diferencia entre el valor reconocido por Colpensiones en la Resolución No. SUB 202704 del 26 de agosto de 2021 y lo liquidado por el Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, de la certificación allegada por el banco de Bogotá, se evidencia que Colpensiones si efectuó a favor de la señora LUZ MARY LEÓN MEJÍA el giro de las sumas ordenadas en el acto administrativo aludido, y que los valores arriba referenciados cubren el valor total de la liquidación del crédito dentro de las presentes diligencias, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
3. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32635c5f9b30c1814b26cd89e763ed1f4f2f7ec8da02b0f7ad56a4f34c02da02

Documento generado en 11/03/2022 11:45:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**